

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

«EL PERUANO» es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extranjero. Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejemplares no recibidos, se dirigirán al Administrador, necesariamente. Sólo en el caso de no ser atendidas dentro de un término prudencial, deberán los interesados ocurrir, de queja, al Director

AÑO 87 TOMO I

Lima, lunes 20 de mayo de 1929

Semestre I—Nº 112

Este periódico será el órgano del Gobierno y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren se usarán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

(«EL PERUANO», tomo I. No. 1)
Agosto de 1836

SUMARIO

Página

Poder Legislativo

CONGRESO NACIONAL

Ley No. 6620.....	465
Ley No. 6621.....	465
Ley No. 6622.....	465
Ley No. 6623.....	465

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DEL TESORO

Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 1º de mayo de 1929.....	465
--	-----

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resoluciones del ramo.....	466
----------------------------	-----

DIRECCIÓN DE MINAS

Resoluciones del ramo.....	466
----------------------------	-----

Edictos.....	467
--------------	-----

AVISOS de marcas de fábricas.....	467
-----------------------------------	-----

AVISOS de privilegios industriales.....	468
---	-----

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

AUTORIZANDO LA APERTURA DE UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR Lp. 7,200.00 A LA PARTIDA No. 270 DEL PLIEGO DE FOMENTO.

Ley Nº 6620

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Lima, 28 de febrero de 1929

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario por la cantidad de siete mil doscientas libras (Lp. 7,200.00), a la partida No 270, «para obras diversas» del Pliego de Fomento del Presupuesto General en liquidación, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a Ud.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado

Presidente.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado

Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

ENRIQUE A. MARTINELLI.

AUTORIZANDO AL EJECUTIVO PARA INTRODUCIR EN LAS LEYES Nos. 6126 Y 6127 LAS MODIFICACIONES QUE JUZGUE INDISPENSABLE

Ley Nº 6621

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que introduzca en las leyes Nos. 6126 y 6127, las modificaciones que juzgue indispensables para realizar los fines que esas leyes persiguen, dando cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorización.

Artículo 2º.—Esta autorización caducará el 12 de octubre del presente año

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado

Presidente.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado

Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes

de marzo de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

PEDRO M. OLIVEIRA.

AUTORIZADO LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES CUYO USUFRUCTUO FUE ADJUDICADO, PARA SU SOSTENIMIENTO, AL COLEGIO NACIONAL DE MINERIA DE HUÁNUCO.

Ley Nº 6622

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para vender, con licitación o sin ella, los bienes inmuebles que juzgue necesario y cuyo usufructo le fué adjudicado para su sostenimiento al Colegio Nacional de Minería de Huánuco, por ley de 4 de marzo de 1928.

Artículo 2º.—El producto de estas ventas se dedicará, exclusivamente, a la construcción de edificios en la ciudad de Huánuco, cuyo alquiler puede constituir después una renta que contribuya al sostenimiento del referido plantel.

Artículo 3º.—En las escrituras de compra-venta de los solares que, en conformidad con esta ley se celebren, se incluirá obligación expresa del comprador, de edificar, dentro de un plazo máximo de tres años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado

Presidente.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Guillermo Rey y Lama, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

PEDRO M. OLIVEIRA.

CREANDO EN LA PROVINCIA DE ANTA EL DISTRITO DE MOLLEPATA.

Ley No. 6623

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Anta, del departamento del Cuzco, el distrito de Mollepata, segregándolo del de Limaambo, del que hoy forma parte. La capital será el pueblo de Mollepata y sus linderos los siguientes: Por el Norte, la cordillera de los Andes que lo separa de las provincias de la Convención y Urubamba; por el Este el río Blanco que lo divide del de Limaambo; por el Sur con la provincia de Abancay, teniendo co-

mo limitrofe el río Apurímac y por el Oeste la provincia de la Convención con el río Amaru, como línea divisoria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado

Presidente.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Guillermo Rey y Lama, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

JESÚS M. SALAZAR.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DEL TESORO

Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 10. de Mayo de 1929

GOBIERNO

Gastos de policía.....	Lp.	365 0.00	
Haberes.....	"	370 2.50	
Pliego Legislativo.....	"	1'860 0.00	Lp. 2,585.250

RELACIONES

Útiles para el Ministerio, publicaciones e impresiones.....	Lp.	398 1.00	
Gastos del Patronato de Irredentos.....	"	600 0.00	Lp. 998.100

JUSTICIA

Sueldos adelantados y bagajes.....	Lp.	8.80	
Haberes.....	"	24.00	
Útiles para el Ministerio, publicaciones e impresiones.....	"	14 8.00	
Racionamiento.....	"	200.00	
Gastos en el servicio escolar.....	"	217 6.85	Lp. 525.085

HACIENDA

Pagos por saldos de los Presupuestos de 1922, 23 y 24.....	Lp.	61.560	
Saldos de deudas internas.....	"	1.50	
Haberes.....	"	85 8.00	
Elisa de García, a cuenta valor premio.....	"	50.00	
Séfora de Leguía, Idem.....	"	50.00	
Victoria de Leguía, Idem.....	"	50.00	
Útiles para el Ministerio, publicaciones e impresiones.....	"	93.4 30	
Pensiones de montepío, por abril.....	"	760.00	
Rosa Blankenhorn, a cuenta valor dote fundación del J. S. Agüero.....	"	50.00	
Obligaciones del Tesoro.....	"	1,000.00	
Letras de Tesorerías Fiscales.....	"	200.00	Lp. 2,408.250

GUERRA

Pagador de retirados, pensiones.....	Lp.	350.00	
Haberes, por Abril.....	"	325 2.53	
Útiles para el Ministerio, publicaciones e impresiones.....	"	145.5 68	
Devolución de descuentos indebidamente.....	"	54 8.32	
Confeción de vestuario y equipo.....	"	250 0.00	Lp. 1,126.153

MARINA

Racionamiento.....	Lp.	200.00	
Haberes por Abril.....	"	5,344.310	Lp. 5,544.310